



Recensión

Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional

**Ermanno Vitale,
(2012) Trotta, Madrid, 136 pp.**

Andrea Greppi

Universidad Carlos III de Madrid
agreppi@der-pu.uc3m.es

Observaciones sobre Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional de Ermanno Vitale

284

“Cuando un Estado tiene una constitución en el sentido moderno del término —una ley fundamental que declara inalienables un conjunto de derechos de la persona y el ciudadano y predispone garantías para ellos mediante un sistema de pesos y contrapesos institucionales inspirados en el principio de la separación de poderes— entonces la resistencia para el restablecimiento de principios y normas constitucionales ampliamente incumplidos”, puede estar justificada (Vitale, 2012: 4).

Esta es la tesis central del libro de Ermanno, que no voy a criticar en esta ocasión, sencillamente porque la comparto. Tampoco voy a intentar defenderla con argumentos míos, apropiándome de ella: el libro se defiende solo. Lo que haré es hablar en sus márgenes, o en torno a él. Además de la tesis central, comparto con el libro, y con Ermanno, el interés por rescatar un tema tan *inactual* y *extravagante* como este. ¿Por qué dedicarse a *resistir*, en lugar de hacer otra cosa, como por ejemplo afinar los instrumentos teóricos del *mejor constitucionalismo*? Mi primer comentario será precisamente sobre las razones para la/s resistencia/s.

I

Han pasado varios años desde que Ermanno escribió este libro y eso es algo que no se le escapa al entorno de su trabajo. No es un secreto que estas páginas aluden —y en algún punto incluso explícitamente— a la lenta agonía de la situación política que se vive en Italia desde hace más de dos décadas. La resistencia o, mejor dicho, el retorno a la Resistencia —con mayúscula, en este caso— es el último recurso frente a la degradación social y cultural de la política italiana.

Obsérvese que no estoy diciendo que la idea de “resistencia constitucional” sea relevante únicamente en el entorno en que Ermanno la desarrolla, sino todo lo contrario. Cuando la ponemos en su contexto comprendemos que no es tan

descabellado llevarla a otros lugares, en los que a primera vista no se necesitan remedios tan extremos. Porque tan descabellado sería hablar de resistencia aquí y ahora, como hacerlo en Italia cuando Ermanno escribía estas páginas. Allí también la mención a la resistencia/Resistencia resultaba extemporánea, parecía no ser más que nostalgia de otros tiempos. Y más aun en estos días, tras el cambio de ciclo que ha tenido lugar en este último año, con la aparición de un nuevo gobierno *técnico*. La *inactualidad* de la “resistencia constitucional” es todavía más evidente que antes, si cabe.

¿Pero qué es lo que tiene de característico la propuesta de Ermanno, que permite extenderla a tiempos y lugares distintos? O, al revés, ¿qué es lo que tiene de tan extraño para que no encaje en ningún lado? La forma de resistencia que a él le interesa consiste en *hacer oposición* “a la eversión desde arriba”, al intento de “vaciamiento” y “debilitamiento” de las garantías, “que abre la vía a una flagrante contradicción entre principios y normas constitucionales”. A diferencia de lo que sucede en el caso de la desobediencia civil, esta peculiar forma de disidencia es que su “atención se centra fundamentalmente en las ‘reglas de cambio’ del ordenamiento” (*Ibíd.*: 13). Si algo funciona medianamente bien en nuestras democracias consolidadas, se dirá, es precisamente eso: las reglas de cambio.

Como ya he dicho, la idea de resistencia constitucional nace en referencia al caso italiano. Y es que desde mediados de los años 90, la política italiana había estado condicionada por la irrupción de una poderosa corriente de opinión —de la que Berlusconi no era más que la punta de lanza, como se está viendo ahora— con un programa muy concreto: formar una coalición de poder hegemónica, abiertamente clientelar y para-mafiosa, que lograra *ocupar transversalmente* los nódulos fundamentales del poder político, económico y mediático, sin distinción alguna, subvirtiendo todo atisbo de autonomía de las diferentes magistraturas del Estado, esto es, precisamente —y esto es lo que señala Ermanno— los mecanismos de producción normativa y, por tanto, de legitimación política.

El escenario ha cambiado, y consiguientemente el trasfondo en que se ejerce la resistencia. Aniquilado el fenómeno Berlusconi, ha quedado establecida la tesis según la cual un país que esté en una situación tan catastrófica como la italiana sólo puede ser gobernado por “técnicos”. Con esta solución, la recurrente anomalía italiana parece que está dejando de ser tal, y no porque el país se haya vuelto normal, sino porque ahora la anomalía se parece un poco más a la que existe en otros lugares. Vistas así las cosas, la *forma de eversión* a la que habría que oponer resistencia no consiste tanto —o sólo— en la ocupación de algo por alguien, sino que está relacionada con la dramática ausencia de algo que suele darse por descontado y que, sin embargo, no existe. Más claramente, el diagnóstico general sería este: el vaciamiento del proyecto constitucional no pasa solamente por *ocupación*, como por el *colapso* de los poderes representativos, por la autonomización de los sistemas encargados de asegurar los equilibrios funcionales, o con una fórmula amarga y paradójica, por la *institucionalización de la ingobernabilidad*.

Ermanno contestará enseguida que el objeto de la resistencia, *en un contexto como este*, sigue siendo la subversión de las “reglas de cambio” del orden jurídico y político, la *cláusula secreta* que introduce una mutación en las reglas del juego. Estoy de acuerdo. Pero entonces de lo que se trata, en un escenario tan indefinible y fluido como el que hoy tenemos, es de identificar los objetivos, esto es, las *ausencias* ante las que oponer resistencia.



II

La segunda cuestión en la que quería entretenerme arranca de la distinción entre resistencia constitucional y desobediencia civil. En el libro aparecen varias razones para distinguir entre estas dos figuras, aunque luego (creo que) no acaba de quedar claro si en realidad son dos especies de un mismo género o si una es una sub-especie de la otra. Al margen del problema puramente terminológico, la cuestión está en saber qué añade la resistencia constitucional, tal como Ermanno la identifica, a la desobediencia. O, en otros términos, la pregunta es por qué o para qué distinguirlas.

No tengo una opinión firme al respecto, pero me interesa particularmente el enfoque desde el que Ermanno se enfrenta a la cuestión de las *modalidades de la disidencia*. Se trata de situarlas históricamente, con el sencillo argumento de que según sean las articulaciones históricas de los poderes así serán también las articulaciones de los contra-poderes. Y esto tiene que ver, obviamente, con la cuestión de si, en este momento, necesitamos aventurarnos por la senda de la resistencia, o nos conviene más bien recorrer el más confortable camino de la desobediencia. Aunque, en relación con esto, el planteamiento de Ermanno bordea una dificultad teórica que me interesa poner en evidencia.

Tanto en la versión de d'Entrèves, como en la de Rawls, a las que alude el libro, la idea de desobediencia arrastra un inefable sabor iusnaturalista: el desobediente *apela lockeanamente al cielo* cuando el poder de los hombres se revela irreparablemente ilegítimo. Pero la solución de Ferrajoli, con su tesis acerca de la *primacía práctica* de la moral sobre el derecho, y con su inclinación emotivista, tampoco está tan lejos como parece, o lo suficientemente lejos, de ese mismo esquema argumental. La lógica de la desobediencia lleva al desobediente a *apelar al cielo*, para reclamar ante él la restitución del derecho violado; por su parte, el resistente constitucional no mira tan arriba y lo que hace es agarrarse a la interpretación correcta del pacto constituyente, denunciando una interpretación flagrantemente torcida del mismo. El problema es el mismo. En ambos casos, el desafío del disidente nos pone ante un auténtico dilema: o afirmamos que ha de prevalecer la interpretación —por así decir— verdadera, vista desde cualquiera de los dos puntos de vista enfrentados, o renunciamos por completo a pronunciarnos sobre la corrección de las interpretaciones e identificamos la legitimidad con la legalidad, esto es, con la voluntad de quien tenga en cada caso la última palabra.

En referencia a la ilustre saga de desobedientes iusnaturalistas, de Antígona en adelante, Ermanno escribe:

Las normas de la tradición y las leyes naturales [...] son ciertamente diferentes, pero comparten la idea de fondo de cierta 'naturalidad' de la producción del derecho, *bien* como hipostatización de un acontecimiento particular y mitológico que se convierte en una especie de segunda naturaleza [...], *bien* como creencia en una naturaleza originaria, entendida ésta como cosmos y no como caos [...] (*Ibid.*: 30).

Pero ¿qué ocurre con la resistencia (constitucional)? Si la desobediencia tiene un ingrediente iusnaturalista, ¿puede decirse que la resistencia cae del lado del iuspositivismo?, o, por el contrario, ¿cojea del mismo pie?

Quisiera eludir estas preguntas, porque creo que no aciertan a señalar lo más urgente. De hecho, me gustaría extender la desconfianza de Ermanno ante la desobediencia de matriz iusnaturalista a sus variantes típicamente positivistas, a la



posición de quienes dicen que la *razón para resistir* es la defensa de las convenciones básicas *inscritas* en el pacto constitucional, que un poder *desviado* incumple o ignora. Mi argumento sería que las formas más rígidas —¿o dogmáticas?— de convencionalismo tropiezan en la misma piedra que los iusnaturalistas, con quienes comparten una misma idea de fondo: piensan que el significado de las normas está *dado*, de una vez para siempre, al menos en su núcleo central, en la estipulación originaria. Que es —justo como decía el texto citado de Ermanno— una forma de *naturalización del significado*. El resistente convencionalista supone que existe algo parecido a un significado verdadero encerrado en algún lugar del texto o en la mente de quienes lo aceptan como base del pacto social. Por el contrario, frente a unos y otros, tiendo a pensar que el significado de la constitución es, siempre, un problema. Es más, creo incluso que no debería nunca dejar de ser un problema.

Desde este punto de vista, quiero leer el texto de Ermanno, y su reivindicación de la resistencia, como un alegato contra la *naturalización de los significados* (constitucionales). Frente a la autoridad semántica de los tribunales, filosóficamente ilustrados, de un lado, o de los pueblos, las mayorías o los individuos, de otro, creo que la lucha por el derecho se combate *en otro terreno distinto*, en el terreno de la producción de *lenguajes significativos*, donde se *ponen a prueba* las condiciones pragmáticas para la aceptación de significados controvertidos. Y ahí, en ese terreno, la práctica de la resistencia juega un papel insustituible.

III

Un último apunte. De nuevo por razones contingentes, creo que hay al menos un sentido en el que la resistencia no puede ser más que resistencia constitucional. O, al revés, que en nuestro tiempo no hay resistencia posible al margen del orden constitucional. Intentaré explicar brevemente cómo entiendo esta afirmación.

El obstáculo más obvio y más fuerte a las distintas formas de oposición organizada, como explica Ermanno en el capítulo tercero de su libro, está en la sistemática debilidad de la opinión pública: cualquier manifestación de desacuerdo que ponga en tela de juicio los equilibrios del orden social, por más que éste se encuentre muy por debajo de un cumplimiento razonablemente de sus propias promesas, está condenada a la marginalidad y, a la larga, al fracaso. No es ninguna novedad ver cómo las más sensatas reivindicaciones se pierden en las espirales de silencio que caracterizan a la comunicación de masas. En relación con esta cuestión, deja expresamente abierta la pregunta por las condiciones que han de darse para la formación de “espacios de resistencia” (*Ibid.*: 70). (De hecho, el lector encontrará en las páginas siguientes a esta cita un capítulo dedicado a los *contenidos* de la resistencia y uno a las técnicas: de lo que no se vuelve a hablar es de la formación de los sujetos que resisten).

Mi opinión es que la explicación de la sistemática debilidad de los públicos resistentes pasa, en nuestros días, por el análisis de la objetiva dificultad que encuentra el ciudadano para la tematización y problematización de sus propias necesidades e intereses. En un mundo crecientemente complejo, cada vez es más difícil llegar a saber lo que queremos. En relación con esto, creo compartir con Ermanno la desconfianza frente a los públicos dispersos, frente a la fuerza disruptiva de la multitud, frente a las explosiones de solidaridad espontánea en el ámbito público. La democracia es resistencia organizada, constitucionalizada: una arquitectura de mediaciones, un mecanismo de iteración discursiva, una herramienta



inigualable para la formación del juicio. Por eso lo primero son las reglas. La *resistencia conservadora* que nos interesa es, ante todo, lucha por la regularidad en los procesos de formación de la opinión y la voluntad.

